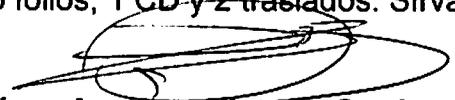


Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. **76-001-23-33-006-2017-01555-00**, recibido por reparto el día 05 de febrero del 2018 y allegado a este Despacho el día 06 de febrero del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 45 folios, 1 CD y 2 traslados. Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona.

Secretario

Buenaventura, 21 de marzo de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 321

Radicado: 76-001-23-33-006-2017-01555-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ULISES RENTERIA ORDOÑEZ
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL
Asunto: Previo Admitir

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Ulises Rentería Ordoñez, por intermedio de apoderado judicial impetró el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través del cual solicita se declare la nulidad del acto administrativo No. 20170423310159341/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10 del 03 de mayo de 2017.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A, deberá allegarse con la demanda la respectiva constancia de publicación, comunicación, notificación y ejecutoria del acto administrativo demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la demanda encuentra el Despacho que no obra en el expediente la respectiva constancia de notificación, publicación y ejecutoria del acto administrativo demandado, por lo que se ordenará que por intermedio de la Secretaria del Despacho se libre oficio a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a fin de que remita dentro del término de tres (3) días la constancia de notificación, publicación y ejecutoria del acto administrativo No. 20170423310159341/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10 del 03 de mayo de 2017.

En consecuencia el Juzgado,

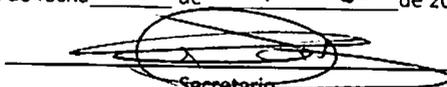
DISPONE:

ÚNICO: Por intermedio de la secretaria del Despacho librese oficio a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a fin de que remita dentro del término de tres (3) días la constancia de notificación, publicación y ejecutoria del acto administrativo **No. 20170423310159341/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10 del 03 de mayo de 2017.** Advirtiendo de antemano que el desconocimiento u omisión injustificada del presente requerimiento, constituye falta gravísima, y da lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley. (Artículo 44 del C.G.P.).

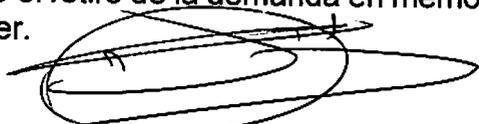
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JVS

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>23 MAR 2018</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>029</u> La providencia de fecha <u>21</u> de <u>marzo</u> de 2018.	
 Secretario	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. 11-001-33-34-003-2017-00201, recibido por reparto el día 26 de febrero del 2018 y allegado a este despacho el día 27 de febrero del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 124 folios, 1 traslado, informado que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda en memorial visto a folio 119 del expediente. Sírvase Proveer.



**CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
SECRETARIO**

Distrito de Buenaventura, 22 de marzo de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 323

Radicado: 11-001-33-34-003-2017-00201-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IMPORTADORA MASTER LIGHTS S.A.S.
Demandado: DIAN
Asunto: RETIRO DE LA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Una vez estudiada la demanda, se observa de los infolios de la misma que la apoderada de la parte actora, solicito el retiro de la demanda visto a folio 119 del expediente y siendo que ésta cumple a cabalidad lo preceptuado en el artículo 174 del C.P.A.C.A, el Despacho ordena que por intermedio de la Secretaria se haga efectiva la entrega, de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

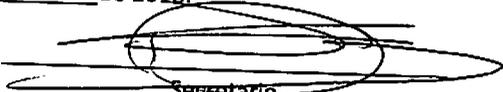


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

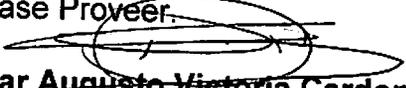


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 23 MAR 2018,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 024 La providencia de fecha 22 de
marzo de 2018.


Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-31-05-001-2016-00054-00**, recibido por reparto el día 17 de noviembre de 2017. El proceso consta de 3 cuadernos con 343, 236, 355 folios y 1 traslado. Sirvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 22 de marzo de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 324

Radicación: 76-109-31-05-001-2016-00054-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: NHORA ELISA MARTINEZ CASTILLO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, veintiocho (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

La señora Nhora Elisa Martínez Castillo y Otros, por intermedio de apoderado judicial interpusieron ante la jurisdicción ordinaria demanda ejecutiva laboral contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías.

Dentro del trámite procesal vertido en el plenario, se constata que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, el día 15 de junio de 2017 en la audiencia para resolver las excepciones previas y de fondo, declaró no probadas las mismas, correspondientes a la "Inexistencia de la obligación con fundamento en la Ley", "Buena fe de la demandada", "Inexistencia de la mora", "Genérica o innominada", "Prescripción de todos y cada una de las pretensiones de la adición de la demanda", "Excepción de improcedencia del juicio ejecutivo para el reconocimiento del crédito laboral de la referencia", "Falta de legitimación por pasiva" y "Falta de jurisdicción", declarar improcedente la "Excepción de inexistencia de una obligación clara expresa y exigible art 448 del código CPC y el que soporta las ejecuciones carece de dichos requisitos", además, ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada, decisión contra la cual el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación. (Fol. 338 y ss del cuaderno 1, tomo 1).

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, en audiencia pública del 14 de noviembre de 2017, desató el recurso de apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones interpuestas por

la Nación – Mineducación – Fomag, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró el mandamiento de pago y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Buenaventura, al considerar que la competencia para el asunto en cuestión radicaba en estos Juzgados¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, a través de auto de sustanciación No. 1024 del 4 de diciembre de 2017, dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, por lo que el proceso finalmente fue repartido a este Despacho Judicial mediante acta de reparto del 22 de enero de 2018².

Advertido lo anterior, el Despacho avocará el conocimiento del asunto al considerarse que es este Juzgado competente para conocer del litigio y por tanto ordenará al apoderado de la parte actora que se sirva dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de este auto **ADECUAR** la demanda ejecutiva laboral a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

Es de preciso mencionar que la demanda deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 138, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, so pena de ser inadmitida o rechazada, pues entratándose de este medio de control deberá allegarse el derecho de petición impetrado ante la Nación – Mineducación- Fomag, copia del acto administrativo enjuiciado con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, tal como lo preceptúa el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.; como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría, según lo establece el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como también estimar la cuantía de conformidad con el señalado en los incisos 3 y 4 del artículo 157 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora que dentro del término de diez (10) días **ADECUÉ** la demanda ejecutiva la laboral al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, observando a cabalidad todas las disposiciones legales citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

¹ Folios 352 del cuaderno de segunda instancia.

² Folio 343 *ibidem*.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 23 MAR 2018
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 024 La providencia de fecha 22 de
marzo de 2018.

Secretario